



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER
NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

Se pronuncia el Despacho, acerca de la admisión o rechazo, de la demanda de División Material de la cosa común, presentada por SALOMON DIAZ RANGEL, a través de apoderado judicial, contra, ISABEL DIAZ RANGEL.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, SALOMON DIAZ RANGEL, presentó demanda de División Material de la cosa común, en contra de ISABEL DIAZ RANGEL; la cual, mediante auto de fecha once de abril de dos mil veinticuatro (Fls.65-68), fue inadmitida, concediéndosele un término de cinco (05) días, para que la subsanara, sin que efectivamente lo haya hecho como lo apremia dicho auto.

CONSIDERACIONES

Observa el juzgado, que la parte demandante, no cumplió con lo ordenado mediante auto de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, lo cual consistía en que dentro del término de cinco (05) días, subsanara la demanda, de acuerdo a lo allí señalado.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda, dejando previamente las constancias del caso.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de demanda de División Material de la cosa común, presentada por SALOMON DIAZ RANGEL, a través de apoderado judicial, contra, ISABEL DIAZ RANGEL.

SEGUNDO: En firme este auto y previa des anotación en los libros respectivos, **ARCHIVAR** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI